



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00210-00

Pso. VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) allegó el 19 de mayo 2021, esto es, en debida oportunidad, atendiendo requerimiento efectuado mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la subsanación de la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por DILIA ISABEL GUERRERO ARQUEZ por medio de apoderada judicial contra MYRIAM NAVARRO GUARIN y JUAN VEGA DEVIA, con el fin de revisar si la parte actora atendió el requerimiento efectuado mediante proveído que antecede y se advierte que se allegó la demanda y sus anexos remitidas en fecha 8 de mayo de 2021, sin embargo no aparece el escrito de subsanación, acorde a lo que refiere el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 tenemos que:

“...()... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En este orden de ideas, para el Juzgado se realizaron incompletas las remisiones de la demanda y el escrito de subsanación a la parte demandada y, no queda otro camino que proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada debidamente por la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose tratándose de expediente digital.
3. ARCHÍVESE el expediente digital, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE:




SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.